

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2024-7780-SOT-2162
y acumulado PAOT-2025-2440-SOT-744

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

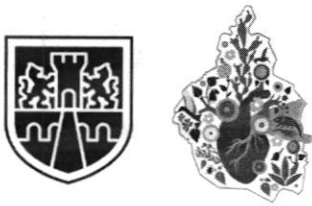
Ciudad de México, a **27 MAR 2026**-----

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2024-7780-SOT-2162 y acumulado PAOT-2025-2440-SOT-744, relacionado con dos denuncias ciudadanas presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

En fechas 15 de noviembre de 2024 y 09 de abril de 2025, dos personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (afectación de arbolado), por las actividades que se realizan en el predio ubicado en Calle Aguascalientes número 112, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, las cuales fueron admitidas mediante Acuerdos de fechas 02 de diciembre de 2024 y 24 de abril de 2025. -----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron los reconocimientos de hechos denunciados, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes, dictamen técnico y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, IV BIS, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.-----



ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (afectación de arbolado), como son: la Ley Ambiental para la Ciudad de México y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

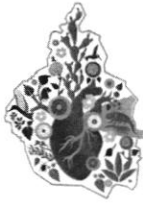
1.- En materia ambiental (afectación de arbolado)

De acuerdo a lo previsto en la Ley Ambiental de la Ciudad de México, en sus artículos 106 y 109 **la poda y/o derribo de árboles sólo será procedente cuando no exista otra alternativa viable**, en su caso, se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, la cual **deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma Alcaldía** en el que se avale la factibilidad de la misma actividad.

Por su parte, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México; **todo derribo y/o poda deberá acompañarse por un dictamen técnico elaborado por personal capacitado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México**, previendo además que la restitución del arbolado deberá ser autorizado por la Alcaldía correspondiente. -----

En este sentido, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 16 de enero de 2025, se constató un predio delimitado por un cuerpo constructivo de 3 niveles, una barda perimetral a base de piedra brasa, seguido de un zaguán metálico con acceso a un estacionamiento público, así como otro cuerpo constructivo de 2 niveles con uso comercial, visualizando desde el frente al estacionamiento público una barda perimetral al fondo y atrás de dicha barda diversos individuos arbóreos, sin que sea posible contabilizar el total y desconociendo su estado fitosanitario. -----

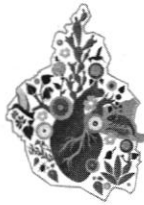
Ahora bien, esta Subprocuraduría conforme a las constancias que obran en el expediente, determinó lo siguiente: -----



"(...)

1. A partir del reconocimiento de hechos de fecha 02 de octubre de 2025, se constató la existencia de 7 individuos arbóreos, en el área de banqueta aledaña al inmueble. Del análisis a la imagen ortomosaico obtenida del sobrevuelo del dron al interior del predio de interés por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se contabilizaron aproximadamente 14 ejemplares.
2. De los 14 ejemplares visualizados al interior del predio, 12 se encuentran en aparentes buenas condiciones, en el caso de los 2 individuos restantes requieren alguna acción establecida en la Norma Ambiental de la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015. Para el árbol identificado con el número 12, el cual presenta ramas muertas se sugiere realizar poda de limpieza de copa, para eliminar dichas ramas de acuerdo al numeral 6.4.2.1.1 de la Norma antes mencionada. Para el árbol 14 se sugiere el derribo del mismo, por encontrarse muerto en pie, y representar un riesgo de desplome por su altura, lo cual podría causar afectaciones a personas, bienes muebles e inmuebles, de conformidad al numeral 7.4.1 de la citada norma.
3. Del análisis multitemporal se concluye que en abril de 2023 al interior del predio motivo del presente dictamen, la cobertura de copa de los individuos arbóreos cubría una superficie de 513.7 m², para agosto de 2024 la abarcaba 126.9 m² más que en 2023, es decir, que la superficie total de cobertura era de 640.6 m². Finalmente, en la imagen ortomosaico obtenida de sobrevuelo dron, realizado el 14 de octubre de 2025, se visualizó que la superficie de cobertura corresponde a 649.4 m², es decir que las copas de los individuos arbóreos al interior del predio cubre 8.8 m², más que en 2024. No se constataron tocones o esquilmos en el sitio que pudieran dar indicios de afectación a los individuos arbóreos.
4. Respecto de las diferencias en superficies de cobertura de copas reportadas, cabe mencionar, que son estimaciones que pueden tener un grado de error derivado que es una interpretación visual efectuada en fuentes (imágenes) que varían en calidad y nitidez, asimismo, el arbolado puede ser caducifolio lo que evita poder determinar con precisión su cobertura. Sin embargo, para este caso, se considera que no hay afectación al arbolado, toda vez que las copas de los arboles se mantienen constantes.

(...)"



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2024-7780-SOT-2162
y acumulado PAOT-2025-2440-SOT-744

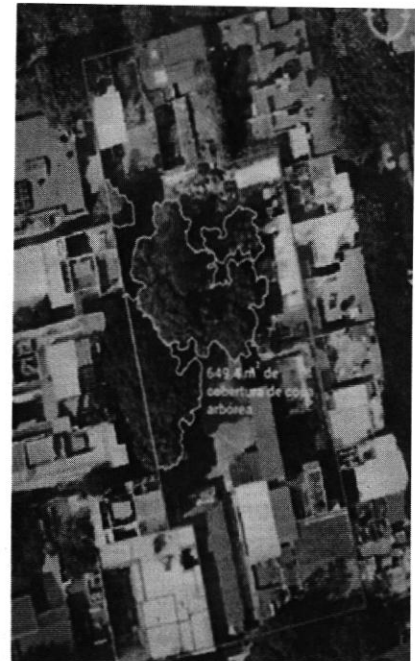
De lo anterior se presenta las siguientes imágenes: -----



Imagen satelital de abril 2023, Google Earth



Imagen satelital de agosto 2024, Google Earth



Vista obtenida del sobrevuelo del Dron por personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 14 de octubre de 2025

Simbología



Predio



Cobertura de copa

No obstante lo anterior y a efecto de garantizar el derecho de los particulares y con el fin de que se tenga oportunidad de realizar manifestaciones, se giró oficio número PAOT-05-300/300-12440-2024, de fecha 13 de diciembre de 2024, al director responsable de obra, propietario, poseedor y/o encargado del predio denunciado. Al respecto, una persona que omitió manifestar la calidad con la que se ostenta, mediante escrito recibido en Oficialía de Partes de esta Procuraduría en fecha 24 de enero de 2025, realizó las siguientes manifestaciones: -----



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2024-7780-SOT-2162
y acumulado PAOT-2025-2440-SOT-744

"(...) No se está afectando ningún área verde, se ha demostrado que no se han realizado afectaciones de arbolado por las actividades que se realizan en el predio (...)". -----

Por lo anterior, a efecto de mejor proveer sobre el cumplimiento normativo, esta Subprocuraduría mediante oficios PAOT-05-300/300-00076-2025 y PAOT-05-300/300-03836-2025, de fechas 10 de enero y 15 de abril de 2025 respectivamente, solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, informar si cuenta con Dictamen Técnico o autorización para poda y/o derribo de arbolado para el inmueble denunciado, así como su comprobante de restitución. Al respecto, la Dirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público de esa Alcaldía mediante oficio AC/DGSU/DIMEP/933/2025 de fecha 05 de mayo de 2025, informó que cuenta únicamente con los siguientes documentos: -----

1. Petición Ciudadana con folio SUAC-17052319281404, para el derribo de una palmera canaria muerta que se encuentra al interior del predio. -----
2. Informe Técnico de fecha 06 de junio de 2023, con número de orden de trabajo 1981404/2023. -
3. Oficio AC/DGSU/DIMEP/001144/2023, de fecha 13 de junio de 2023, emitido por la Dirección de Imagen y Mantenimiento de la Alcaldía Cuauhtémoc, en el que se previene al peticionario, a efecto de que se realice la restitución correspondiente por el derribo de un individuo arbóreo. -----
4. Vale de entrada por la cantidad de 3 árboles de la especie pata de vaca, con fecha del 30 de junio de 2023. -----
5. Oficio número AC/DGSU/001395/2023, de fecha 18 de julio de 2023, emitido por la Dirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público de la Alcaldía Cuauhtémoc, en el que autoriza el derribo de un individuo arbóreo. -----

Por otro lado, esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-04713-2025, de fecha 06 de mayo de 2025, solicitó a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar si para el predio en comento cuenta con autorización para poda y/o derribo de arbolado al interior y exterior del predio investigado. Al respecto, esa Dirección General mediante oficio SEDEMA/DGEIRA/SAJOC/004084/2025, de fecha 03 de junio de 2025, informó que cuenta con antecedente de la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental con número de folio de ingreso 021359/15; del 07 de diciembre de 2015 para la ejecución del proyecto denominado "AGUASCALIENTES 112", consistente en la demolición y desmantelamiento de una casa habitación dentro del cual no se realizará afectación de arbolado. -----



Aunado a lo anterior, dicha Dirección General informó mediante oficio SEDEMA/DGEIRA/SAJAOC/006537/2025, de fecha 11 de septiembre de 2025, que personal de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizó un reconocimiento de hechos, en fechas 18 de septiembre de 2023 y 13 de enero de 2025, en el que se constató que los individuos arbóreos ubicados en el interior del inmueble se encuentran en buen estado, aunado a que se contó con autorización para el derribo de un individuo arbóreo, por lo que dicha Dirección General se encontró imposibilitada de llevar actos de inspección. ---

Cabe señalar, que una de las personas denunciantes ofreció como prueba trece imágenes y una grabación de video, en los que se advierte diversos individuos arbóreos al interior de un predio, sin que de dichas pruebas se adviertan circunstancias de tiempo, modo y lugar. -----

En conclusión, de las constancias que obran en el expediente se tiene que si bien se derribó un individuo arbóreo en el interior del inmueble denunciado, también lo es que, el mismo contó con la autorización correspondiente para su derribo, aunado a que se realizó la restitución de tres arboles de especie "Pata de Vaca", razón por la cual se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por existir imposibilidad material para continuar la investigación.-----

Cabe señalar que del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De las constancias que obran en el expediente se tiene que si bien se derribó un individuo arbóreo en el interior del inmueble ubicado en Calle Aguascalientes número 112, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, también lo es que, el mismo contó con la autorización correspondiente para su derribo, aunado a que se realizó la restitución de tres arboles de especie "Pata de Vaca". -----



- 2. Se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por existir imposibilidad material para continuar la investigación. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma por la Biol. Zenia María Saavedra Díaz, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----


SSJ/PRVE/EARG/DCV